

Río Turbio, 17 de abril de 2008

VISTO:

El Expediente N° 06.172-R-07 y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el cuerpo normativo de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que regula la administración académica y los procesos relativos al desarrollo de las carreras de postgrado;

QUE resulta necesario dejar establecidos los principios, las reglas y los procedimientos relacionados con la administración académica de las carreras de postgrado;

QUE la Dirección de Postgrado presenta el Reglamento de Carreras de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, a los fines del encuadre reglamentario del desarrollo de las carreras de postgrado;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Reglamento de Carreras de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente..

ARTICULO 2°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

*Adela H Muñoz
Secretaria Consejo Superior*

*AdeS .Eugenia Márquez
Rectora*



REGLAMENTO DE CARRERAS DE POSTGRADO DE LA UNPA.

PRIMERA PARTE: DE LA DEFINICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CARRERAS DE POSTGRADO

Capítulo 1. De las Carreras de Postgrado y Títulos Académicos.

ARTÍCULO 1: Se define como Carrera de Postgrado al conjunto de actividades curriculares conducentes al otorgamiento de títulos académicos dirigidas a los egresados de Carreras de Grado Universitarias o de Nivel Superior No Universitarias.

ARTÍCULO 2: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral, establece que las Carreras de Postgrados se tipificarán como Especializaciones, Maestrías y Doctorados otorgando un Grado Académico de Especialista, Magíster o Doctor.

ARTÍCULO 3: La **Especialización** tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de una práctica intensiva. Conduce a través de una evaluación final al otorgamiento de un título de Especialista con especificación precisa del campo de aplicación.

ARTÍCULO 4: La **Maestría** tiene por objeto profundizar la formación en el desarrollo teórico, tecnológico y/o profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a una disciplina o campo interdisciplinario. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de carácter individual. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magíster con especificación precisa de una disciplina o de un campo interdisciplinario.

ARTÍCULO 5: El **Doctorado** tiene por objeto la generación de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurarse en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales deben estar expresados en una tesis individual. Esta tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor con especificación precisa de una disciplina o área temática.

ARTÍCULO 6: La **carga horaria mínima** para las Carreras de Especialización será de 360 horas, para las Carreras de Maestrías será de 540 horas y para las Carreras de Doctorados será de 1080 horas. En todos los casos se trata de horas reales impartidas. En el caso de Maestrías se debe incluir además un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis). En el caso de los Doctorados se debe incluir además un mínimo de 300 horas de tutorías y tareas de investigación (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis).

Capítulo 2. Del Ingreso y Requisitos para Obtener la Titulación de Postgrado

ARTÍCULO 7: Para inscribirse como alumno de Carreras de Postgrado, el postulante deberá contar con Título Universitario de Grado o de Nivel Superior No Universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que se determinen en cada Plan de Estudios. En casos

excepcionales podrán establecerse requisitos y condiciones especiales, en concordancia con el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y normas concordantes.

ARTÍCULO 8: La admisión como alumno en una Carrera de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral será otorgada por el Comité Académico y el Director de Carrera.

ARTÍCULO 9: Para la obtención del Grado Académico, los estudiantes deberán cumplir todas las condiciones administrativas y obligaciones académicas fijadas en el Plan de Estudio.

Capítulo 3. Del Sistema de Créditos y Modalidad de Cursado.

ARTÍCULO 10: Las actividades curriculares de las Carreras de Postgrado se estructuran en base a unidades de crédito académico. Un (1) crédito es equivalente a diez (10) horas de actividad académica bajo supervisión docente.

ARTÍCULO 11: En las Carreras de Postgrado el Comité Académico podrá reconocer créditos por actividades realizadas fuera del Plan de Estudios de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 12: La UNPA promoverá la articulación entre los programas de especialización, maestría y doctorado, explicitando los trayectos con sus correspondientes créditos académicos.

ARTÍCULO 13: El porcentaje de reconocimiento de créditos externos, según los definido en el artículo 11 del presente reglamento, se establecerá en el Plan de Estudios de cada Carrera, no pudiendo superar el 50% del total de créditos del plan correspondiente..

ARTÍCULO 14: El Comité Académico podrá establecer, en el caso de considerarse pertinente al trayecto de formación de los estudiantes de una carrera, que actividad de postgrado determinada, no prevista inicialmente en un Plan de Estudios, sea acreditable para el mismo, debiendo en cada caso especificar las condiciones y criterios para su otorgamiento.

ARTÍCULO 15: La modalidad de cursado de las Carreras de Postgrado podrá ser presencial, semi presencial y/o a distancia, de acuerdo a lo establecido en cada Plan de Estudios y cumpliendo con los requisitos pautados para la acreditación oficial en cada una de las modalidades.

Capítulo 4. De la Tesis.

ARTÍCULO 16: Podrán dirigir y co-dirigir tesis, profesores o investigadores pertenecientes a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral u otras instituciones que hayan realizado una obra de investigación relevante avalada por sus trabajos y publicaciones en áreas de conocimiento afines. Deberán tener un título de postgrado similar al que se aspira o superior, o excepcionalmente tener méritos equivalentes demostrados por dicha trayectoria. La dirección de tesis podrá ser ejercida por un (1) director y hasta dos (2) co-directores.

ARTÍCULO 17: Para obtener el grado de Magíster o de Doctor es requisito necesario realizar y aprobar una tesis de carácter individual que signifique un desarrollo en la investigación en concordancia con el grado académico y que permita evaluar el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la disciplina o área temática de la Carrera. Esta tesis estará supervisada por el director y el codirector y culminará con la evaluación de un jurado que incluya al menos dos miembros externos a la institución. Las Carreras de Especialización podrán tener tesis sólo si se incluye en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 18: Los trabajos requeridos para el desarrollo de la tesis se realizarán en el marco de las sedes de la UNPA o avaladas por la UNPA, de acuerdo a las necesidades de los Programas de Formación. Anualmente la Dirección de Postgrado acordará con las Secretarías de Investigación las condiciones para el desarrollo de los planes de los tesisistas en cada sede, tendiendo a la optimización de los recursos humanos, físicos y tecnológicos. Se podrán realizar convenios especiales con otras Instituciones o acuerdos individuales aprobados por los Comités Académicos, para el desarrollo de la tesis en relación con las exigencias requeridas en los Planes de Estudios.

ARTÍCULO 19: Una vez que se hayan cumplido todos los requisitos del Plan de Tesis y con el aval del Director, el candidato presentará un (1) ejemplar formato papel y un (1) ejemplar formato digital de su tesis ante el Director de Carrera, quien conjuntamente con el Comité Académico observará el cumplimiento de los aspectos formales y propondrá la nómina de los Jurados y sus antecedentes al Director de Postgrado.

ARTÍCULO 20: El jurado de Tesis estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Dos de los miembros titulares y sus suplentes respectivos deberán ser externos a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Sólo en casos excepcionales el Comité Académico correspondiente a una carrera podrá proponer ante el Director de Postgrado fundamentalmente como miembros titulares del Jurado de la tesis a 2 (dos) profesores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

ARTÍCULO 21. Los candidatos propuestos para la integración del Jurado deberán poseer los requisitos establecidos para el Director de Tesis. El Director de Postgrado gestionará la participación de los Jurados y su designación ante el Rector. Los integrantes del Jurado tendrán 10 (diez) días hábiles para aceptar o rechazar formalmente su participación.

ARTÍCULO 22: Los integrantes del Jurado y los tesisistas tendrán la obligación de excusarse si se supieran alcanzados por alguna de los causales de recusación. Serán causas legales de recusación las previstas en el Artículo 17 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación. Las recusaciones se efectuarán ante la Dirección de Postgrado.

ARTÍCULO 23: La Dirección de Postgrado les enviará a los miembros del Jurado designados:

- a) Un ejemplar de la tesis en papel
- b) Un ejemplar de la tesis en formato digital, debidamente protegido.
- c) El Reglamento de la Carrera

ARTÍCULO 24: Los miembros del Jurado dispondrán de 40 (cuarenta) días corridos como máximo, contados a partir de la recepción de la Tesis, para dictaminar sobre la misma. Previamente a esto podrán requerir al tesista, a través del Director de Postgrado, las aclaraciones o informaciones que consideren necesarias. Los dictámenes serán individuales y se emitirán por escrito. En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a) originalidad del trabajo presentado;
- b) profundidad de la investigación realizada;
- c) metodología del trabajo adoptada y aplicada;
- d) claridad y precisión de la redacción;
- e) fuentes de información;
- f) conclusiones alcanzadas.

Agregarán una evaluación final sintética, calificando con APROBADO O DESAPROBADO.

En el caso en que exista un pedido de aclaraciones o de mayor información, el Director de Postgrado informará además, al Director de Tesis y al Director de la Carrera de tal situación.

ARTÍCULO 25: La tesis deberá contar con la aprobación de la totalidad de los miembros del Jurado para pasar a la instancia oral.

ARTÍCULO 26: Si la tesis fuera rechazada en su primera evaluación por dos miembros del Jurado, podrá volver a presentarse ante el Director de la Carrera, sólo en una oportunidad, luego de transcurridos 6 (seis) meses calendario y siguiendo los requisitos del Artículo 19 o ambos.

ARTÍCULO 27: Si la tesis fuera rechazada por uno de los miembros del Jurado, se dará conocimiento de las objeciones al tesista y a su Director de Tesis para que respondan a las mismas. Si dicho miembro del Jurado encontrara satisfactorias las aclaraciones, podrá emitir un nuevo dictamen siguiendo el patrón establecido en el Art. 24. En caso de no aceptar las aclaraciones y de persistir en su dictamen negativo, se solicitará la evaluación de un miembro suplente del Jurado designado. Si el dictamen de este último también resultara negativo, la tesis se considerará rechazada y se procederá según lo indicado 26

ARTÍCULO 28: Cuando los miembros del Jurado coincidan en su totalidad en que la tesis merece ser aprobada; es decir, si los tres dictámenes coinciden en que está aprobado, el postulante deberá efectuar la defensa oral y pública de la misma. Para ese acto académico, se incorporará sin voto, al Director y Co-Directores de tesis, si los hubiera, como integrantes del Jurado.

ARTÍCULO 29: En el caso de un Director o Co-director de tesis que no residan en el lugar de la defensa de la tesis, el Comité Académico de la carrera deberá prever que los gastos de traslado y estadía para participar en la defensa oral, sean cubiertos por el financiamiento del postgrado correspondiente.

ARTÍCULO 30: Si alguno de los Jurados externos, luego de emitir un dictamen favorable, no pudiera asistir a la defensa oral de la tesis, podrá ser reemplazado por un Jurado suplente que evaluará la

defensa del trabajo. En este caso, el Director de Postgrado deberá suministrar 1 (un) ejemplar de la tesis y un Reglamento de la Carrera en particular, al miembro suplente del Jurado, el que tendrá un máximo de 40 días para la lectura y posterior participación como tribunal en la defensa oral.

ARTÍCULO 31: El Director de Postgrado, en acuerdo con el Director de Carrera y el Jurado, fijarán la fecha y hora de la defensa oral y pública. La misma tendrá lugar en dependencias de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral o en los lugares que ésta establezca para tal fin.

ARTÍCULO 32: La Dirección de Postgrado en conjunto con las Secretarías de Investigación y Postgrado de las Unidades Académicas deberán garantizar la publicidad de la defensa oral.

ARTÍCULO 33: Una vez efectuada la defensa oral y pública, el Tribunal elaborará el Acta de Examen estableciendo la acreditación del espacio curricular en función de la evaluación de la lectura de la tesis y la defensa oral, destacando los aspectos más relevantes del proceso de formación efectuados a lo largo del desarrollo de la Carrera. La calificación se registrará de acuerdo a la siguiente escala: 10 (Sobresaliente) con Honores, 10 (Sobresaliente); 9 y 8 (Distinguido), 7 y 6 (Bueno); 5 y 4 (Regular); 3, 2, 1 y 0 (Desaprobado).

ARTÍCULO 34: En el caso de que el tesista desaprobara la defensa oral y pública, no podrá realizar una nueva defensa hasta transcurridos 90 (noventa) días corridos. Si resultara nuevamente desaprobado, el Comité Académico de la carrera podrá, excepcionalmente, admitir la realización de una última defensa.

ARTÍCULO 35: Aprobada la defensa oral, el postulante deberá presentar 1 (un) ejemplar de la tesis debidamente encuadernado y una copia en formato digital debidamente protegida, en las que se hayan realizado las correcciones sugeridas por los Jurados. Dichos ejemplares serán remitidos a la Biblioteca de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral para su distribución y consulta. La tesis podrá ser publicada de acuerdo a la política editorial vigente.

ARTÍCULO 36: Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por el Plan de Carrera y las reglamentaciones de la Universidad al respecto, el Director de Postgrado gestionará el otorgamiento del Título de acuerdo a las normativas vigentes en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

SEGUNDA PARTE: DE LA CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS

Capítulo 1. De la Presentación de Nuevos Proyectos de Carreras de Postgrado.

ARTÍCULO 37: Los proyectos de Especialización, Maestría y Doctorado, como las modificaciones de las carreras ya aprobadas, deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en los formatos establecidos por las normas vigentes. El Consejo Superior definirá anualmente la oferta académica de postgrado y las líneas a contemplar como posibles ofertas.

ARTÍCULO 38: Para su consideración cada Proyecto de Carrera debe contener:

I.- Fundamentos.

- a) Preocupaciones que dieron origen a su creación.
- b) Área/s del conocimiento que atiende.
- c) Antecedentes: a nivel internacional, nacional y en la/s unidad/es académica/s gestora/s de la propuesta.
- d) Estado actual del conocimiento y desarrollo del tema en el área o áreas respectivas.
- e) Aportes al desarrollo científico, tecnológico, económico, social y cultural que se espera producir en la región o en el país.
- f) Articulación con las carreras de grado y los proyectos de investigación y extensión de la/s unidad/es académica/s gestora/s de la propuesta.
- g) Mecanismos de formación de recursos humanos desarrollados previa y paralelamente por la/s unidad/es académica/s gestora/s para la conformación de la propuesta.

II.- Plan de Estudios

- a) Objetivos.
- b) Título a otorgar.
- c) Perfil de postgraduado.
- d) Requisitos de admisión y proceso de selección.
- e) Estructura curricular del plan de estudios.
- f) Contenidos mínimos.
- g) Carga horaria y créditos, discriminados por actividad docente. Indicar si se trata de actividades presenciales o a distancia y el sistema de cómputo para la carga horaria de las actividades a distancia.

III.- Metodología

- a) Articulación del plan de estudios (secuenciamiento).
- b) Pautas pedagógicas previstas.

- c) Tipos de evaluación.
- d) Promoción: criterios básicos para la aprobación.
- e) Reglamento de la carrera.

IV.- Recursos humanos

- a) Estructura de la organización académica.
- b) Nómina del cuerpo académico, incluyendo: Director; Comité Académico; Comité Científico –si hubiere-; profesores.
- c) Currículum vitae de la totalidad del cuerpo docente.
- d) Personal administrativo y otro tipo de personal de apoyo.

V.- Recursos Materiales

- a) Bibliografía y disponibilidad en el acceso por parte de docentes y alumnos.
- b) Infraestructura (instalaciones y equipamiento) requerida y la disponible para su desarrollo.
- c) Informatización: acceso a equipamiento informático y a redes de información y comunicación.
- d) Disponibilidades para la investigación: ámbitos institucionales ofrecidos para la realización de prácticas profesionales y proyectos de tesis.

VI.- Financiamiento.

- a) Fuentes de financiamiento, detallando sus respectivos montos.
- b) Totalidad de aranceles y sus montos.
- c) Proyección anual de la ejecución del presupuesto.

Capítulo 2. De los Criterios Generales para la Evaluación de Proyectos de Carrera de Postgrado.

ARTÍCULO 39: Los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación de proyectos de carreras de postgrado son los siguientes:

- a) Relevancia científica y tecnológica (en relación a la/las disciplina/s en cuestión).
- b) Pertinencia económica, social y cultural (en relación a los problemas regionales y nacionales).
- c) Originalidad y distinción de la propuesta (en relación a otras carreras de postgrado similares en la propia Universidad y en el país).
- d) Adecuación de la oferta educativa (relación entre los requisitos de admisión, el desarrollo académico previsto –contenidos y metodologías- y el perfil del posgraduado).
- e) Factibilidad (en relación a recursos humanos, materiales y financieros).
- f) Oportunidad o momento de creación de la carrera (en relación a la historia y gestación de la propuesta en la unidad académica).

- g) Integración de la carrera en la/s unidad/es académica/s (en relación con las carreras de grado y los proyectos de investigación; incorporación de docentes y graduados al cuerpo académico y a su potencial alumnado).
- h) Articulación de la carrera con otras instituciones, si corresponde (instancias de intercambio académico, cooperación científica y evaluación externa).
- i) Coherencia global de la propuesta.
- j) Los criterios anteriormente mencionados estarán en conformidad a lo establecido por los Organismos Nacionales de Acreditación

ARTÍCULO 40: La Dirección de Postgrado solicitará la opinión de un mínimo de dos evaluadores externos. Sólo los proyectos que cuenten con la opinión favorable de los evaluadores externos serán elevados al Consejo Superior de la Universidad para su tratamiento final.

ARTÍCULO 41: Las evaluaciones finales para la aprobación de los cursos de las carreras de posgrado deben ser individuales. Puede haber una articulación entre trabajos individuales que contribuyan a conformar un trabajo colectivo, pero la producción individual debe ser reconocible y evaluable.

Capítulo 3: De los Criterios Particulares para Especializaciones, Maestrías y Doctorados

ARTÍCULO 42: El plan de estudios para optar por el grado de Especialista debe contar con una evaluación final integradora (oral y/o escrita).

ARTÍCULO 43: Cuando el tema de la carrera de especialización remite al campo de aplicación de varias profesiones o bien cuando la formación es interdisciplinaria y abierta a egresados de distintas áreas, la articulación grado-postgrado puede conducir a una práctica profesional diferenciada.

ARTÍCULO 44: En el perfil del postgraduado de una maestría deberá constar si la misma está orientada a la investigación, a la actividad profesional o si es un perfil mixto. La tesis deberá ser acorde al perfil enunciado. En el primer caso, se deberá tratar de un trabajo con una estructura lógica de carácter causal, explicativo, o interpretativo, fundamentada y que alcance la dimensión y la profundidad de un artículo susceptible de ser publicado en una revista reconocida en la disciplina. En una maestría con orientación profesional la tesis podrá tener otras características, pero no podrá carecer de fundamentos acordes con el estado actual del arte en la disciplina.

ARTÍCULO 45: La UNPA otorgará el título de Doctor en campos de conocimiento o disciplinas, manteniendo un nivel elevado de generalidad. Se permitirá alguna mención u orientación que indique la especialización.

ARTÍCULO 46: La UNPA podrá ofrecer Carreras de Doctorado y Maestría cuyos planes sean estructurados o no estructurados. En el caso de estos últimos, el Plan de Estudios de cada maestrando o doctorando, será presentado por el director de tesis, en función de la temática propuesta por el estudiante, para su tesis final. El Comité de la Carrera deberá aprobar previamente, el Plan de formación.

TERCERA PARTE: DE LA ADMINISTRACION ACADEMICA Y LOS RECURSOS

Capítulo 1. De los Comités Académicos y el Director de Carrera.

ARTÍCULO 47: Cada carrera tendrá un Director de Carrera y un Comité Académico de Carrera. El Director de Carrera y los integrantes del Comité Académico de Carrera deberán ser preferentemente Profesores Ordinarios de la Universidad o de las Universidades intervinientes en los casos de postgrados interinstitucionales. Además deberán acreditar experiencia académica, de investigación científica y/o tecnológica en el área de formación del postgrado. En ambos casos deberán exhibir una titulación igual o superior al que otorga la carrera, o una formación equivalente fehacientemente demostrada, que deberá ser claramente especificada según el tipo de postgrado. Cuando lo estimen conveniente, las Carreras podrán tener un Co-Director, lo cual deberá estar expresamente indicado en el reglamento de la carrera en particular, explicitando además sus funciones. Las condiciones para ser co-Director son equivalentes a las de Director.

ARTÍCULO 48: Son funciones del Director de Carrera:

- a) Representar a la Carrera en todas las instancias.
- b) Presidir las reuniones del Comité Académico.
- c) Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera.

ARTÍCULO 49: Son funciones del Comité Académico de la Carrera:

- Formular y presentar los proyectos de carreras de postgrados
- Entender en todo lo referente a la reglamentación de la Carrera.
- Establecer los plazos máximos durante los cuales los estudiantes deberán cumplir la totalidad de los programas de la Carrera.
- Proponer al Director de Postgrado el Jurado que determinará sobre los trabajos finales de especialización y de las tesis de maestría o doctorado presentadas, según sea la carrera de que se trate.
- Evaluar el progreso de los alumnos de la Carrera, a través de su rendimiento académico, presentación de trabajos, etc.
- Aceptar Presentar las designaciones de los profesores de los espacios curriculares cursos y asignaturas de la Carrera.
- La aceptación de los postulantes a la Carrera de Postgrado o su rechazo con dictamen fundado.
- La designación y eventual reemplazo de Directores y Codirectores de tesis, con acuerdo del Director de Postgrado y el Consejo Superior.
- La aprobación de las propuestas de tesis
- La designación Proponer el lugar de trabajo de los maestrandos o doctorandos.

- Proponer a la Dirección de Postgrado, para su aprobación en el Consejo Superior, los presupuestos y el financiamiento de la Carrera.
- Supervisar y gestionar la administración académica de la Carrera.
- Supervisar y gestionar la administración presupuestaria de la Carrera en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Administración.

ARTÍCULO 50: En caso de carreras de postgrado que involucren a integrantes de varias Unidades Académicas, los Comités Académicos se conformarán por acuerdo entre las Unidades participantes en conjunto con la Dirección de Postgrado. En caso de carreras con otras Universidades, se deberá conformar un comité mixto con miembros de esta Universidad y de las otras Universidades participantes.

Capítulo 2. Del Cuerpo Académico

ARTÍCULO 51: Se considera cuerpo académico al conjunto de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. Dicho cuerpo académico podrá estar conformado por el director de carrera, el comité académico, el cuerpo docente y los directores de tesis, u otros con funciones equivalentes y su número y dedicación a la carrera responderán a las necesidades y complejidades de cada postgrado. Sus integrantes deberán poseer una titulación igual o superior a la que otorga la carrera, o una formación equivalente fehacientemente demostrada, que deberá ser claramente especificada según el tipo de postgrado.

ARTÍCULO 52: Los profesores que actúen en carreras de postgrados podrán ser considerados:

- a) Profesores estables: aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la UNPA, y los provenientes de otras instituciones que tengan funciones tales como el dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o co-dirección de tesis y participación en proyectos de investigación siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el comité académico u organismo equivalente, con los demás docentes y con los alumnos.
- b) Profesores invitados: aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera.

Los docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del cuerpo académico de la carrera.

ARTÍCULO 53: Podrán ser designados como tutores profesores o investigadores con experiencia acreditada en el acompañamiento de actividades formativas. En el caso de auxiliares docentes deberán acreditar también formación y experiencia en investigaciones referidas al área que le corresponda. Serán responsabilidades de los tutores, entre otras: mantener reuniones de asesoramiento con los alumnos y supervisar el desarrollo de los trabajos en los cursos, las asignaturas o seminarios; proponer a la dirección de la maestría, actividades que permitan articular en sus lugares de trabajo, los aportes de los distintos seminarios; mantener entrevistas individuales anuales con cada uno de los estudiantes a cargo, a fin de estimar necesidades especiales de tratamiento pedagógico en el proceso y resultados.

ARTÍCULO 54: Los Directores de Tesis serán profesores que posean la capacidad y experiencia necesaria para la orientación y dirección de tesis e investigaciones. Podrán tener a su cargo un máximo de 3 (tres) tesis incluyendo los de otras carreras de postgrado. Uno de ellos, Director o Codirector deberá ser docente de la UNPA o de las Universidades dictantes del programa de postgrado.

Capítulo 3: De los Recursos para las Actividades de Postgrado.

ARTÍCULO 55: Los recursos para el desarrollo de las actividades de postgrado provienen de:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas anualmente por el Consejo Superior
- b) Las partidas presupuestarias asignadas anualmente por los Consejos de las Unidades Académicas, cuando así lo consideren conveniente.
- c) Los fondos que la Universidad gestione para estos fines ante distintas organizaciones, instituciones o empresas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Aquellas donaciones o legados que, a estos fines, hiciera cualquier sujeto de derecho.
- e) Los aranceles que se determinen en cada carrera.

ARTÍCULO 56: En todo presupuesto de una carrera de postgrado deberá evaluarse la posibilidad de las exenciones plenas o parciales del pago de los aranceles a los postgraduados que formen parte del plantel docente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

CUARTA PARTE. DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO POR CONVENIO.

Capítulo 1: De los Estudios de Postgrado por Convenio.

ARTÍCULO 57: La UNPA participará y propiciará la formulación de programas de postgrado interinstitucionales con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de las instituciones universitarias del país asociadas entre sí o con instituciones extranjeras, que en un esfuerzo conjunto para mejorar la oferta educativa reúnan recursos humanos y materiales suficientes.

ARTÍCULO 58: La voluntad de cooperación entre las instituciones involucradas se expresará a través de la existencia de un convenio específico.

ARTÍCULO 59: El convenio respectivo deberá prever mecanismos que posibiliten la asistencia y el control académico necesarios por parte de la Universidad para resguardar la excelencia en la ejecución del proyecto.

-